

00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA A DENOMINARSE AGENCIA TECNICO MARITIMA

TECNISEA C. LTDA., QUE INTEGRAN LAS

SIGUIENTES PERSONAS: ECONOMISTA JAI

ME ANIBAL LEROUX MURILLO, TRINIDAD

DEL PINO DE LA VERA, INGENIERA OLGA

REYES LAINEZ Y ABOGADO MARCO ENRI-

QUE SAN MARTIN MUNOZ.-----

CUANTIA: S/. 1'000.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo

nombre, en la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador,

el día de hoy viernes dieciseis de Agosto de

mil novecientos noventa y uno; ante mí: ABOGADO

FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del

Cantón, comparecen los señores Economista JAIME ANIBAL

LEROUX MURILLO, de estado civil casado, TRINIDAD DEL PI

NO DE LA VERA, de estado civil soltera, de profesion

ejecutiva; Ingeniera Comercial OLGA REYES LAINEZ,

de estado civil soltera; y abogado MARCO ENRIQUE SAN

MARTIN MUNOZ, de estado civil casado; todos los compa-

recientes ecuatorianos, mayores de edad, portadores de

sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a que

nes de conocer doy té.- Bien instruidos en la naturaleza

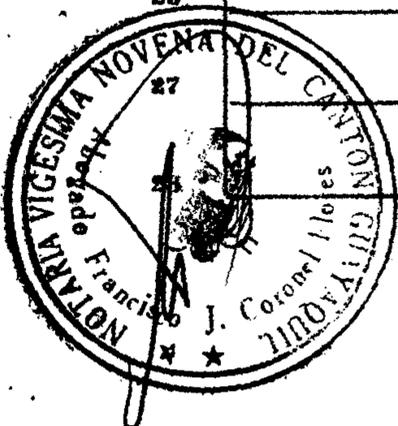
y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento

proceden con amplia y entera libertad, por sus

propios derechos y con la capacidad civil necesaria para

obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien ele

var a Escritura Pública, el contenido de la presente es



500000000

nuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO, -

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sir

vase insertar una de Constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se denominara AGENCIA

TECNICO MARITIMA TECNISEA C. LTDA., de acuerdo con las

siguientes cláusulas: PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Com-

parecen al otorgamiento de este instrumento, por sus

propios derechos y manifestando su voluntad de consti-

tuir una compañía de responsabilidad limitada, los se-

ñores: Economista Jaime Anibal Leroux Murillo, de esta

do civil casado, señorita Trinidad del Pino de la Vera

de estado civil soltera; señorita Ingeniera Comercial

Olga Reyes Lainez, de estado civil soltera; y, señor

Abogado Marco Enrique San Martín Muñoz, de estado ci-

vil casado; todos los comparecientes ecuatorianos, con

domicilio en esta ciudad de Guayaquil y con capacidad

suficiente para contratar y comerciar. SEGUNDA:- CONS

TITUCION.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AGENCIA TECNICO

MARITIMA TECNISEA C. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO:- DE

LA COMPANIA.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que por

este instrumento se constituye, girará con la siguien-

te denominación: "AGENCIA TECNICO MARITIMA TECNISEA C.

LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Esta compañía de nacionalidad ecuatoriana tendrá como

domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia

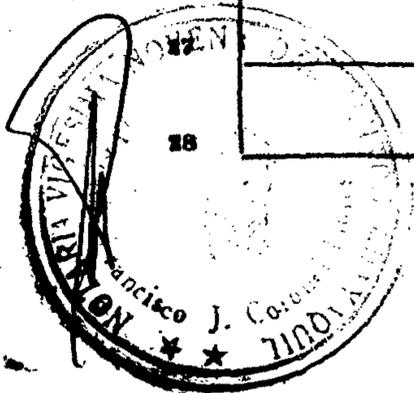
del Guayas, Republica del Ecuador, pero de considerar-

lo necesario, la Junta General de Socios podrá acordar

la creación y establecimiento de una o más sucursales o agencias en otras ciudades del país. ARTICULO TERCE

RO:- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto y fines: -

La representación de compañías navieras y su agencia-
 miento, ya sean empresas nacionales o extranjeras; la
 representación de armadores y propietarios de naves y
 su agenciamiento, cualquiera sea la nacionalidad de e-
 llas y de aquellos; representar a propietarios de asti-
 lleros, diques, fábricas y construcciones de naves y e-
 quipos e implementos navieros, dragas, plataformas flo-
 tantes, naves exploradoras, remolcadores, barcazas, na-
 ves de abastecimiento y equipos para la seguridad marí-
 tima; dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse
 con todo tipo de embarcaciones que requieran este ser-
 vicio, sin importar el porte y tonelaje de las mismas,
 ni aún la nacionalidad de ellas o sus armadores o pro-
 pietarios; podrá construir y administrar varaderos,
 diques secos o flotantes e instalaciones y talleres de
 mantenimiento y reparaciones de equipos marinos, eléc-
 tricos, electrónicos y naves; asesoramiento naval téc-
 nico en construcciones de naves y/o reparaciones, re-
 construcción de quipos y maquinaria marinos e instala-
 ciones marítimas y portuarias; realizar trabajos de
 inspección y verificación técnica a instalaciones marí-
 timas, portuarias, de naves y de cualquier instalación
 flotante; realizar trabajos de instalación, operación,
 reparación y mantenimiento de diques, varaderos y pla-
 taformas flotantes y petroleras; brindar asistencia



técnica para la construcción, instalación o ampliación de naves de todo tipo, calado y porte, de cualesquier nacionalidad que ésta fuere así como a instalaciones marítimas o portuarias y para la formación y desarrollo de empresas dedicadas a la actividad marítima naviera en el área de la pesca o de la construcción o reparación naval, realizar peritajes de naves, instalaciones marítimas o portuarias; efectuar asesoría en general sobre inversiones nacionales o extranjeras para la actividad marítima, portuaria o de la construcción naval; efectuar la contratación de personal técnico nacional o extranjero, en cualquier especialización que se requiera dentro de la actividad marítima, ya sea para embarcar en naves, ya para realizar trabajos en construcciones o reparaciones de estas o para trabajos en recintos portuarios o fuera de ellos o en diques flotantes, parrillas, varaderos o submarinos; prestar servicio en carga o descarga de mercaderías importadas o de exportación realizadas por vía marítima o desde los recintos portuarios hacia o desde las diferentes ciudades del país, inclusive hacia o desde el extranjero; agenciamiento en la transportación de carga de importación y exportación; organizar el transporte marítimo en cualquier modalidad; distribución, arrendamiento y compraventa de materiales, equipos e implementos para manejo de cargo, trabajos de reparación, mantenimiento o construcción de naves; compraventa de quipos y materiales de toda clase para destinarlos a naves, instalaciones portuarias, diques flo-

000000004

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

tantes, compraventa de equipos y materiales de toda
 clase para destinarlos a naves, instalaciones portua-
 rias, diques flotantes, plataformas, varaderos, camarones,
 ras; importación o construcción de naves de cualquier
 porte y tonelaje y maquinarias y equipos para ellas,
 ya sean eléctricos o electrónicos para la navegación,
 para la seguridad y rescate, carga o descarga; brindar
 aprovisionamiento logístico a naves e instalaciones ma-
 rítimas o portuarias; almacenar, comprar, vender y distri-
 buir combustibles, lubricantes, productos químicos, imple-
 mentos y repuestos para naves; distribución y venta de
 cartas de navegación y publicaciones propias de estas
 actividades, así como de productos descontaminantes y
 de prevención marítima y ambiental, realizar trabajos
 de limpieza y prevención de la contaminación; realizar
 trámites de importación, exportación y nacionalización
 de naves y su operación; efectuar operaciones de inver-
 sión mediante la adquisición y usufructo de acciones
 y participaciones; administrar, controlar y manejar com-
 pañas, sociedades, negocios o establecimientos ajenos,
 en la forma que resuelva la Junta General, de acuerdo
 con la Ley, pudiendo también negociar invenciones y me-
 joras de procedimientos relacionados con los negocios
 marítimos. En fin, podrá realizar todos los actos de
 comercio como principal, agente, gestor o factor en
 las gestiones orevistas, dentro de los fines de esta
 compañía y permitidos por la Ley y el derecho. - ARTI-
 CULO CUARTO. - EXISTENCIA SOCIAL. - El plazo de duración



20000000

1 de la compañía será de cincuenta años , contados a

2 partir de la fecha de inscripción de este contrato

3 de constitución, debidamente aprobado, en el REGIS-

4 tro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y

5 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-

6 la Compañía tendrá un capital social de un millón de

7 sucres, dividido en un mil participaciones de un mil

8 sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTOS Y DIS-

9 MINUCIONES DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar

10 o disminuir su capital, sometiéndose estrictamente

11 a las disposiciones señaladas en la respectiva Ley de

12 Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIO-

13 NES.- Las participaciones estarán contenidas en cer-

14 tificados de aportación, firmados por el Presidente

15 y Gerente General de la compañía, en los cuales cons-

16 tarán, necesariamente, su carácter de no negociable

17 y el número de participaciones que por su aporte le

18 corresponden. Estas participaciones son además trans-

19 misibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- RESPONSA-

20 BILIDAD.- La responsabilidad de los socios se limita

21 rá al monto de sus participaciones sociales, en propor-

22 ción a las cuales recibirán los beneficios.-ARTICULO

23 NOVENO.-CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones

24 de los socios pueden cederse a otros socios de la com-

25 pañía o a terceros con el consentimiento unánime del

26 capital social. La cesión se producirá observando el

27 procedimiento establecido en el artículo ciento quince

28 de la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO.-REPRESENTA-

1 CION DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.- En su calidad de ta-
2 les y para ejercer sus derechos y atribuciones, todos los
3 socios pueden concurrir personalmente o hacerse represen-
4 tar ante las Juntas Generales de Socios, mediante carta
5 dirigida al Presidente de ella y señaladamente para cada
6 Junta, a no ser que el representante obste poder ge-
7 neral, legalmente conferido en su favor. El socio no
8 puede hacerse representar sino por un sólo mandatario ca-
9 da vez, cualquiera sea el número de participaciones que
10 tenga en el capital social de la compañía. Igualmente
11 el mandatario no podrá votar en representación de otra
12 u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido
13 distinto; pero, el mandatario de varios socios puede vo-
14 tar en sentido diferente, en representacion de cada uno
15 de los mandantes. CAPITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRA-
16 CION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Del Go-
17 bierno y de la Administración.- La Compañía estará gover-
18 nada por la Junta General de Socios y administrada por
19 los siguientes funcionarios: El Presidente, el Gerente
20 General y los Gerentes Seccionales, que decida nombrar
21 la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DE LA JUNTA
22 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el ór-
23 gano supremo de la compañía y estará integrada por los
24 socios de la misma, legalmente convocados y reunidos en
25 número suficiente para tomar quórum. Sus atribuciones
26 son las que le concede el artículo ciento veinte de la
Ley de Compañías. Le corresponde, por lo tanto, resol-
ver todos los asuntos de la sociedad que por Ley y estos



estatutos le competen y que sean puestos en su conocimien

to por sus miembros y órganos administrativos; autoriza-

rá la celebración de todos los actos y contratos de ad-

ministración y disposición para los que se requiera poder

especial, según las leyes vigentes en el país; autoriza-

ra la adquisición de bienes inmuebles y la contratación

de créditos, empréstitos y obligaciones con institucio-

nes bancarias y financieras en cuantía que exceda de un

millón de sucres; autorizará la hipoteca o cualquier o-

tro gravamen que afecte a los bienes inmuebles de la

compañía y resolverá sobre la admisión de nuevos socios.

Estará presidida por el Presidente y como Secretario ac-

tuará el Gerente General. La Junta General ordinaria

se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la compañía;

y las extraordinarias, en cualquier tiempo, cuando sean

convocadas por su Presidente, Gerente General o a peti-

ción de un número de socios que representen al menos

el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO

TERCERO:- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS.- Las convoca-

rias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente

o Gerente General mediante publicaciones en uno de

los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Gua-

yaquil, provincia del Guayas, domicilio principal de la

compañía, las que se harán por lo menos con ocho días

de anticipación al señalado para la reunión, con indi-

cación de lugar, día, hora y objeto de la misma. Se

reunirán las Juntas Generales de Socios, además, si se

00000006

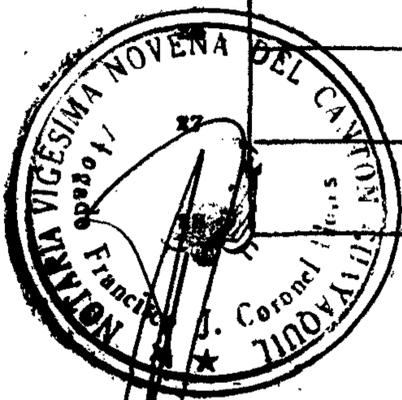
cumplen las condiciones determinadas en el Artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO CUARTO:- DEL QUORUM.- El quórum de la Junta
General Ordinaria o extraordinaria, en su primera con-
vocatoria se establecerá con la concurrencia de socios
que representen por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital social; y para el caso de segunda
convocatoria, ésta se hará conforme a lo establecido
en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de vo-
tos de los socios presentes en la reunión, de confor-
midad con lo establecido en el Artículo ciento dieci-
nueve de la Ley invocada. ARTICULO DECIMO QUINTO:

La Junta General terminará con la elaboración del
acta de sesión y su correspondiente aprobación. Estas
actas llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-
rio de la Junta, con las cuales se formará un expedien-
te que contendrá la copia del acta respectiva y los do-
cumentos que justifiquen que las convocatorias se han
realizado legalmente además de aquellos documentos que
hubieren sido conocidos por la Junta. Las
actas podrán extenderse a máquina en hojas de-
bidamente foliadas y rubricadas cada una de
las fojas por el Secretario de la Junta, ba-
jo cuya responsabilidad se guardarán. ARTICULO

DECIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
Compañía será nombrado por la Junta General de Socios
y durará en sus funciones cinco años, contados a par-



30000000

tir de la fecha de inscripción de su nombramiento en

el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin importar si es o no socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DE LAS OBLIGACIONES Y

DERECHOS DEL PRESIDENTE.- Son obligaciones del Presidente de la Junta: Uno) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Dos) Legalizar con su firma el acta de sesiones de dicho organismo; tres) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de aportación de la compañía; Cuatro) Controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General; Cinco) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, por cualquier motivo, sin perjuicio de sus funciones propias. En caso de subrogación por fallecimiento o renuncia del Gerente General éste durará hasta que la Junta designe al nuevo titular; y, Seis) Las demás que le confiere la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ser o no socio de la compañía.

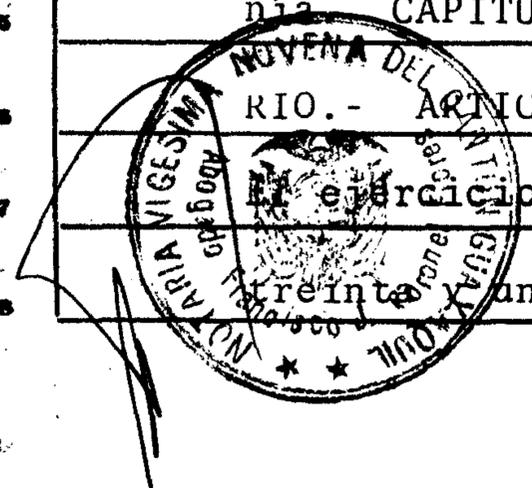
ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía tendrá los siguientes derechos y obligaciones: Uno) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar la sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; Tres)

Realizar todo acto, gestión y contrato de la compañía;

Cuatro) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; Cinco) Legalizar con su firma las actas de sesiones de dicho organismo; Seis) Guardar, bajo su responsabilidad, el libro de actas; Siete) Contratar, a nombre de la compañía y previa autorización de la Junta General, operaciones de crédito y empréstitos con instituciones bancarias y financieras, gestionar sobregiros bancarios en cuantías que superen el millón de sucres y que obliguen a la compañía; Ocho) Suscribir los documentos de importación de naves, maquinarias, automotores, implementos y accesorios requeridos para la compañía; Nueve) Subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste, sin perjuicio de sus funciones propias. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente lo subrogará hasta que sea designado el nuevo funcionario; y, Diez) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO:- DE LOS GERENTES SECCIONALES.- Serán nombrados por la Junta General de Socios, cuando lo estime conveniente y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser o no socios de la compañía y ser reelegidos indefinidamente, teniendo las atribuciones que les señale el respectivo nombramiento, pero en ningun caso tendran la representación legal de la compañía.

CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO FINANCIERO E INVENTARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- BALANCE E INVENTARIO. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrara el treinta y uno de diciembre de cada año; y, a esta fecha,



se hara un inventario de los bienes sociales. CAPITULO

QUINTO:- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- Obligatoria

mente y a fin de cada ejercicio económico, de las uti-

lidades líquidas y realizadas por la sociedad se dedu-

cirá el cinco por ciento para la formación de la reser-

va legal hasta completar la cuantía mínima establecida

por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-

RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Socios podrá

crear fondos para eventualidades, en los porcentajes que

estime convenientes y necesarios, pero observando las

disposiciones legales y estatutarias respectivas. I-

gualmente hará las reservas especiales que considere

convenientes para el desarrollo de la sociedad. ARTICU-

LO VIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una

vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio

económico respectivo y luego de practicadas las deduc-

ciones de Ley y las necesarias para la formación de las

reservas legal y especiales resueltas por la Junta Ge-

neral, el saldo de las utilidades sera distribuido entre

los socios de la compañía en proporción al valor pagado

de sus respectivas participaciones. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO:- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General será

el encargado de liquidar y pagar los dividendos de las

participaciones en la forma determinada por la Junta Ge-

neral. De no ser cobrados oportunamente, la compañía

mantendrá esos dividendos en depósito disponible en ca-

ja a la orden de los socios, pero no reconocerá ningún

BANCO CONTINENTAL



3418 CONTIB-ED
00008

Nº 01517

GUAYAQUIL, 16 DE AGOSTO DE 1991.

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

AGENCIA TECNICO MARITIMA TECNISEA C. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

JAIME LEROUX	\$ 700.000,00
TRINIDAD DEL PINO DE LA VERA	200.000,00
OLGA REYES	50.000,00
MARCO SAN MARTIN	50.000,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'000.000,00

UN MILLON 00/100 SUCRES.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.
[Handwritten signature]
Luzmila Carrion Mena
FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL: Córdova 811 Tel. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" T-lex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

F-59

interés sobre los mismos. CAPITULO SEXTO:- DE LA DI-

SOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGE-

SIMO SEXTO:- DE LA DISOLUCION.- La sociedad se disolve-

rá en los casos previstos en la Ley de Compañías y es-

tos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LI-

QUIDACION.- Para el caso de producirse la disolución

anticipada y liquidación de la sociedad, la Junta Gene-

ral de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo ha-

ga, actuara como tal el Gerente General de la Compañía

o quien lo subrogue. TERCERA:- DECLARACIONES:- Uno) El

capital de la compañía se encuentra íntegramente sus-

crito y pagado en el ciento por ciento de cada partici-

pación, de acuerdo a la lista de socios y certificado

bancario, que forman parte de este instrumento. Dos)

El socio abogado Marco Enrique San Martin Muñoz, queda

autorizado para que solicite la aprobación del contrato

de constitución de la compañía y llenar los demás re-

quisitos para su perfeccionamiento; Tres) En la Junta

General de Socios que se celebrará inmediatamente des-

pues de registrado el contrato de constitución se pro-

cederá a designar al presidente y Gerente General de

la compañía. Esta primera Junta sera presidida por un

director designado de entre los socios; Cuatro) Lista

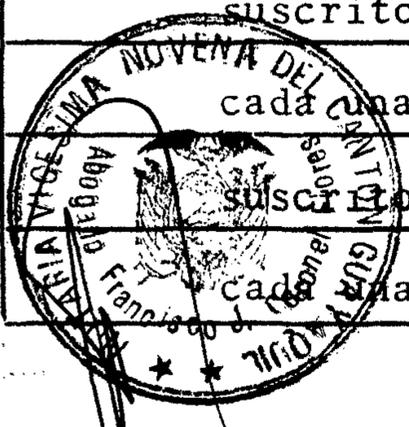
de Socios: Economista Jaime Anibal Leroux Murillo, ha

suscrito setecientas participaciones de un mil sucres

cada una; la señorita Trinidad del Pino de la Vera, ha

suscrito doscientas participaciones de un mil sucres

cada una; la señorita Ingeniera Comercial Olga Reyes



0000000

Lainez, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil
sucres cada una; y, el Abogado Marco Enrique San Martin
Muñoz, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil
sucres cada una. Los socios han pagado en numerario
las sumas de setecientos mil sucres; doscientos mil su-
cres; cincuenta mil sucres; y, cincuenta mil sucres, res-
pectivamente, equivalente a la totalidad de las partici-
paciones suscritas por los socios. Usted señor Notario
se servira agregar las demas cláusulas de rigor para el
perfeccionamiento de este instrumento. Atentamente (fir-
mado) Ilegible, Marcos San Martín Muñoz, ABOGADO, Regís-
tro número: tres mil doscientos setenta y cinco. Hasta
aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo
el Notario la elevo a Escritura Publica para que surta
sus efectos legales consiguientes.- Léida que les fué a
los comparecientes esta escritura íntegramente por mi-
el Notario, dichos otorgantes se afirman- se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
doy fé.-

EC. JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO.

Cédula de Ciud. N: 170069875-4

Certif. de Vot. N: 071-318

TRINIDAD DEL PINO DE LA VERA.

Cédula de Ciud. N: 090178881-0

Certif. de Vot. N: 012-101

000090010

Ulga Reyes Lainez

ING. ULGA REYES LAINEZ.

Cédula de Ciud. N: 090343860-4

Certif. de Vot. N: 114-161

Marcu Enrique San Martin Munoz

AB. MARCO ENRIQUE SAN MARTIN MUNOZ.-

Cedula de Ciud. N: 090090742-9

Certif. de Vot. N: 318-014



Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó, ante mi en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y se-
llo en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha
de su Celebración.-



Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

U **EDM** Siento como tal, que con fecha de hoy, tomé nota al
margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de Com-
pañía de fecha dieciseis de Agosto de mil novecientos no-
venta y uno, LA RESOLUCION No. 91-2-2-1-0002542, emitida
por el señor Gerardo Peña Mathews, SUBINTENDENTE DE DERE-
CHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
mediante la cual se aprueba La Constitución de la Compañía
AGENCIA TECNICO MARITIMA TECNISA C. LTDA., de lo que doy
fó.- Guayaquil, 18 de Septiembre de 1991.-



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-2-1-0002542,
dictada el 12 de Septiembre de 1991, por el Subintendente de Derecho So-
cietario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pú-
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía AGENCIA -
TECNICO MARITIMA TECNISA C. LTDA., de fojas 26.214 a 26.231, número
2.996 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el nú-
mero 18.358 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veintitres de mil no-
vecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Rg**

Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre veintitres de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.302, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Septiembre veintitres de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil.


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía **MERCIA TRADING SUCESORA TECNISA C. LDA.** .- Guayaquil, Septiembre veintitres de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil.-


 AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

